

Libro III, Título XV, Letra A Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia causadas por un afiliado cotizante

Capítulo III. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia, porcentajes del I.C.S.

1. Pensión de invalidez

La pensión de invalidez será igual al 100% del ingreso cubierto por el seguro vigente, en los términos señalados precedentemente, el cual no podrá exceder del 80% del ingreso base.

2. Pensiones de sobrevivencia

Tienen derecho a pensión de sobrevivencia, los siguientes miembros del grupo familiar del afiliado fallecido y sus pensiones corresponden a los siguientes porcentajes del ingreso cubierto por el seguro vigente al momento del fallecimiento:

BENEFICIARIOS	INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO VIGENTE (% DEL INGRESO BASE)
1. Viuda, sin hijos con derecho a pensión	60%
2. Viuda, con hijos con derecho a pensión	50%
3. Hijos legítimos y naturales	15%
4. Madre de hijos naturales, sin hijos con derecho a pensión.	36%
5. Madre de hijos naturales con hijos con derecho a pensión.	30%
6. Madre causante de asignación familiar	50%
7. Padre causante de asignación familiar	50%
8. Cónyuge inválido sin hijos con derecho a pensión	60%
9. Cónyuge inválido con hijos con derecho a pensión.	50%

En el caso que existan 2 o más madres de hijos naturales, el porcentaje que a cada una les hubiera correspondido se dividirá por el número de madres de hijos naturales que existan.

En el caso de la cónyuge o cónyuge inválido, con hijos que tengan derecho a pensión, el porcentaje de su pensión se elevará a 60% cuando los respectivos hijos dejen de tener derecho a pensión. Lo anterior, también será válido para el caso de las madres de hijos naturales, aumentando dicho porcentaje de un 30% a un 36%.